



Resolución Directoral Nº 00083-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTOS: (i) el Trámite RS-CLS-00026-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, por medio del cual la empresa ECOIL Servicios Generales S.A.C - ECOIL S.A.C., presentó la solicitud de clasificación del Proyecto *“Planta de valorización de residuos sólidos y semisólidos - ECOIL”*, proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; y, (ii) el Informe N° 00042-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, *“Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace; así, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace se constituye como autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios Ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451 se modificó el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, incorporándose en materia de residuos sólidos -entre otros- la función de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones;

Que, mediante la Ley N° 32212, se modificó -entre otros aspectos- el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, determinándose que *“El SENACE es la autoridad competente para evaluar y aprobar la clasificación y Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), de proyectos de inversión de infraestructuras o áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal o mixta, cuando corresponda”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace; y, con ello, su nueva estructura orgánica, definiéndose a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, como el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron (04) cuatro Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional mencionada es responsable de evaluar la solicitudes de clasificación de proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados , la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO); así como, sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión de los sectores Salud - Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, relacionados;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la citada Ley, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; y, para las categorías II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado y III - Estudio de Impacto Ambiental detallado, aprobar

los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, determina que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada, deben solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el numeral 5.2 del artículo 5, concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, establece que excepcionalmente, en caso un proyecto no se encuentre comprendido en la clasificación anticipada o no tenga Términos de Referencia comunes aprobados por el sector correspondiente, el Titular del proyecto debe tramitar, entre otros procedimientos, la solicitud de clasificación, acompañada de su Evaluación Preliminar, los cuales están sujetos al silencio administrativo negativo;

Que, por su parte el numeral 6.2 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo, establece que la Evaluación Preliminar, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, contiene la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, asimismo, el artículo 12 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, precisa que como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: a) Cuando el titular propone categoría I: Asigna la categoría y otorga la certificación ambiental, desaprueba la solicitud o asigna una categoría diferente; b) Cuando el titular propone categoría II o III: Asigna la categoría propuesta por el titular y aprueba los TdR y PPC, de corresponder; o asigna una categoría diferente.

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante el Informe N° 00042-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 22 de mayo de 2025, se concluyó, entre otros puntos, que luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde que se ratifique la propuesta presentada por la empresa ECOIL Servicios Generales S.A.C - ECOIL S.A.C., clasificándose el Proyecto "*Planta de valorización de residuos sólidos y semisólidos - ECOIL*", en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental. Al haberse asignado la

Categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental, la cual también corresponde ser aprobada;

Que, el mencionado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1278, el Decreto Legislativo N° 1451, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la solicitud de clasificación del Proyecto “*Planta de valorización de residuos sólidos y semisólidos - ECOIL*”, presentada por la empresa ECOIL Servicios Generales S.A.C - ECOIL S.A.C., en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00042-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 22 de mayo de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA para el Proyecto “*Planta de valorización de residuos sólidos y semisólidos - ECOIL*”; en consecuencia, la empresa ECOIL Servicios Generales S.A.C - ECOIL S.A.C., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobada, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, y los compromisos asumidos en el trámite del procedimiento de evaluación.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental - DIA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar la empresa ECOIL Servicios Generales S.A.C - ECOIL S.A.C., para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa ECOIL Servicios Generales S.A.C - ECOIL S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace